



INFORME DE CONTROL POLÍTICO DEL TRATADO
INTERNACIONAL EJECUTIVO 05/2021-2026,
"ADDENDUM N° 1 AL CONVENIO DE FINANCIACIÓN
DCI-LA/2017/ 038-902 PERÚ – 'APOYO A LA LUCHA
CONTRA EL TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS Y EL
CRIMEN ORGANIZADO'".

SUBCOMISIÓN DE CONTROL POLÍTICO PERIODO ANUAL DE SESIONES 2023-2024

Señora presidenta:

Ha ingresado para informe de la Subcomisión de Control Político el Tratado Internacional Ejecutivo 05/2021-2026, denominado, "*Addendum N° 1 al Convenio de Financiación DCI-LA/2017/038-902 Perú – 'Apoyo a la lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas y el Crimen Organizado'*", en adelante el Tratado Internacional Ejecutivo 05, ratificado mediante Decreto Supremo 080-2021-RE del 28 de diciembre de 2021, publicado en el diario oficial *El Peruano* en la misma fecha.

El presente informe fue aprobado por unanimidad de los congresistas asistentes, en la Octava Sesión Extraordinaria de la Subcomisión de Control Político, celebrada el 26 de marzo de 2024, contando con los votos favorables de los señores Congresistas: Juárez Gallegos, Salhuana Cavides, Gonzales Delgado, Aguinaga Recuenco¹, Burgos Oliveros², Echaiz de Núñez Ízaga, Marticorena Mendoza, Picón Quedo³, Tacuri Valdivia, Valer Pinto⁴ y Ventura Ángel⁵.

I. SITUACIÓN PROCESAL

El Tratado Internacional Ejecutivo 05 ingresó con Oficio N° 004-2022-PR al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República con fecha 05 de enero de 2022, siendo remitido a la Comisión de Constitución y Reglamento y a la Comisión de Relaciones Exteriores de conformidad con lo establecido en los

1 Registró su voto a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

2 Registró su voto a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

3 Registró su voto a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

4 Registró su voto a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

5 Registró su voto a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

INFORME DE CONTROL POLÍTICO DEL TRATADO
INTERNACIONAL EJECUTIVO 05/2021-2026,
“ADDENDUM N° 1 AL CONVENIO DE FINANCIACIÓN
DCI-LA/2017/ 038-902 PERÚ – ‘APOYO A LA LUCHA
CONTRA EL TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS Y EL
CRIMEN ORGANIZADO”.

artículos 56 y 57 de la Constitución Política del Perú y el artículo 92 del Reglamento del Congreso de la República.

Posteriormente, en cumplimiento de lo dispuesto en la Única Disposición Complementaria Final⁶ de la Resolución Legislativa 004-2022-2023-CR,⁷ mediante Oficio N° 1679-2022-2023/CCR-CR del 17 de enero de 2023, la Comisión de Constitución y Reglamento derivó el Tratado Internacional Ejecutivo 05 a la Subcomisión de Control Político, con la finalidad de analizar su constitucionalidad, y elaborar el informe correspondiente, de acuerdo con lo establecido en las normas antes mencionadas.

Al momento de darse cuenta del Tratado al Congreso de la República mediante el Oficio N° 004-2022-PR, se adjuntaron los siguientes documentos:

- Copia autenticada del “*Addendum N° 1 al Convenio de Financiación DCI-LA/2017/038-902 Perú – ‘Apoyo a la lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas y el Crimen Organizado’*”
- Copia del Decreto Supremo N°080-2021-RE de fecha 28 de diciembre de 2021.
- Exposición de Motivos y documentación sustentatoria con las opiniones de los sectores involucrados.

II. SOBRE EL OBJETO DEL PRESENTE CONTROL POLÍTICO

El Tratado Internacional Ejecutivo 05 fue suscrito por la Unión Europea el 9 de julio de 2021 y por el Gobierno Peruano el 27 de julio de 2021.

Este tratado tiene como antecedentes:

⁶ La Única Disposición Complementaria Final establece que “La Subcomisión de Control Político es el órgano encargado de analizar los actos normativos del Poder Ejecutivo emitiendo informe de cada decreto legislativo, decreto de urgencia, tratado internacional ejecutivo y decreto supremo que declara o prorroga regímenes de excepción. (...)”

⁷ Publicada con fecha 16 de noviembre de 2022.

INFORME DE CONTROL POLÍTICO DEL TRATADO
INTERNACIONAL EJECUTIVO 05/2021-2026,
"ADDENDUM N° 1 AL CONVENIO DE FINANCIACIÓN
DCI-LA/2017/ 038-902 PERÚ – 'APOYO A LA LUCHA
CONTRA EL TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS Y EL
CRIMEN ORGANIZADO'".

- a) El "Convenio Marco relativo a la Ejecución de la Ayuda Financiera y Técnica y de la Cooperación Económica en la República del Perú en virtud del Reglamento ALA"⁸, suscrito el 5 de diciembre de 2002 en la ciudad de Bruselas, Bélgica. El Convenio Marco fue aprobado por el Congreso del Perú mediante Resolución Legislativa 29024 del 19 de mayo de 2007 y ratificado por el Presidente de la República mediante el Decreto Supremo N° 033-2007-RE de fecha 30 de mayo de 2007.⁹

Este Convenio Marco contiene la base jurídica y las disposiciones generales de aplicación a todos los programas y/o proyectos financiados por la Unión Europea, de acuerdo a lo que convengan las Partes en los convenios de financiación que al efecto suscriban.

Mediante Nota RE (GAB) N° 7-10-B/12 del 11 de septiembre de 2003, el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú designó a la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) como Coordinador Nacional y representante del Perú en la suscripción de los convenios que se celebren con la Unión Europea, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 2 del Convenio Marco.¹⁰

- b) El "Convenio de Financiación N° DCI-ALA/2017/038-902 entre la Unión Europea y la República del Perú relativo al "Apoyo a la lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas y el Crimen Organizado", fue suscrito por la Unión Europea el 31 de julio de 2018 y por el Gobierno Peruano el 14 de setiembre de 2018.

Su objeto principal es que la Unión Europea brinde una contribución financiera al Perú para la ejecución del programa "Apoyo a la lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas y el Crimen Organizado", por un monto

⁸ Se denomina Reglamento ALA, al Reglamento (CE) n7.7 443/92 del Consejo de las Comunidades Europeas de fecha del 25 de febrero 1992, el cual establece las normas que deben aplicarse para la ejecución de los proyectos relativos a la ayuda financiera y técnica y a la cooperación económica en los países en desarrollo de América Latina.

⁹ Nota 1 del Informe (DGT) N° 35-2021 de la Dirección General de Tratados

¹⁰ Idem, numeral 4

INFORME DE CONTROL POLÍTICO DEL TRATADO
INTERNACIONAL EJECUTIVO 05/2021-2026,
“ADDENDUM N° 1 AL CONVENIO DE FINANCIACIÓN
DCI-LA/2017/ 038-902 PERÚ – ‘APOYO A LA LUCHA
CONTRA EL TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS Y EL
CRIMEN ORGANIZADO”.

estimado de doce millones cuarenta mil Euros (12'040,000.00 EUR) con el fin de incrementar la eficacia de las políticas de fiscalización de drogas y lucha contra el crimen organizado en el Perú.

Se designa a DEVIDA y al Ministerio del Interior, en calidad de Organismos Ejecutor y Co-Ejecutor, respectivamente.

En este contexto es que se firma el Tratado Internacional Ejecutivo 05, materia de este informe, tiene por objeto:

1. Incrementar el aporte de la Unión Europea en cinco millones de Euros (5'000,000.00 EUR) más a favor del Perú, es decir que el aporte total de la Unión Europea asciende a la suma de diecisiete millones cuarenta mil Euros (17'040,000.00 EUR).
2. Extender el periodo de ejecución del Convenio de 60 a 84 meses
3. Extender el periodo de duración de la fase de ejecución operativa del Convenio de 48 a 72 meses
4. Reemplazar totalmente el Anexo I, que contiene las Disposiciones Técnicas y Administrativas, en las que se exponen detalladamente los objetivos generales y específicos, los resultados previstos, las actividades, la implementación, la descripción de las tareas de ejecución del presupuesto encomendadas y el presupuesto de esta acción.
5. Las demás disposiciones del Convenio de Financiación se mantienen inalterables.

III. MARCO CONCEPTUAL DE LOS TRATADOS Y SU CONTROL POLÍTICO

La Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, de fecha 23 de mayo

INFORME DE CONTROL POLÍTICO DEL TRATADO
INTERNACIONAL EJECUTIVO 05/2021-2026,
"ADDENDUM N° 1 AL CONVENIO DE FINANCIACIÓN
DCI-LA/2017/ 038-902 PERÚ – 'APOYO A LA LUCHA
CONTRA EL TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS Y EL
CRIMEN ORGANIZADO"

de 1969, señala que se entiende por "tratado" al acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados, regido por el derecho internacional, ya sea que este conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular.

La Convención señala también que se entiende por "ratificación", "aceptación", "aprobación" y "adhesión", según el caso, al acto internacional así denominado, por el cual un Estado hace constar en el ámbito internacional su consentimiento en obligarse por un tratado.

Esta manifestación de voluntad de un Estado, puede darse de diversas formas, tal como lo señala el artículo 11 de la precitada Convención: mediante la firma, el canje de instrumentos que constituyan un tratado, la ratificación, la aceptación, la aprobación, la adhesión, o cualquier otra forma que se hubiere convenido.¹¹

Es importante mencionar que también existen otros Acuerdos internacionales no comprendidos en el ámbito de la Convención de Viena, celebrados entre Estados y otros sujetos de derecho internacional (por ejemplo, la Organización de las Naciones Unidas, la Comunidad Europea, la Organización de los Estados Americanos, por citar algunos), o entre solo esos otros sujetos de derecho internacional. Dichos acuerdos tienen el mismo valor jurídico, tal como lo dispone el artículo 3 a) de la citada Convención, pero no se sujetan a ella.

En armonía con estas disposiciones, el Tribunal Constitucional Peruano define a los Tratados como:

"Los tratados son expresiones de voluntad que adopta el Estado con sus homólogos o con organismos extranacionales, y que se rigen por las normas, costumbres y fundamentos doctrinarios del derecho internacional. En puridad, expresan un acuerdo de voluntades entre sujetos de derecho internacional, es decir, entre Estados, organizaciones internacionales, o

¹¹ Convención de Viena. Artículo 11. **Formas de manifestación del consentimiento en obligarse por un tratado.** El consentimiento de un Estado en obligarse por un tratado podrá manifestarse mediante la firma, el canje de instrumentos que constituyan un tratado la ratificación, la aceptación, la aprobación o la adhesión, o en cualquier otra forma que se hubiere convenido.

INFORME DE CONTROL POLÍTICO DEL TRATADO
INTERNACIONAL EJECUTIVO 05/2021-2026,
“ADDENDUM N° 1 AL CONVENIO DE FINANCIACIÓN
DCI-LA/2017/ 038-902 PERÚ – ‘APOYO A LA LUCHA
CONTRA EL TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS Y EL
CRIMEN ORGANIZADO”.

entre estos y aquellos.

Como puede colegirse, implican un conjunto de reglas de comportamiento a futuro concertados por los sujetos de derecho internacional público. Son, por excelencia, la manifestación más objetiva de la vida de relación de los miembros de la comunidad internacional.

*Los tratados reciben diversas denominaciones, establecidas en función de sus diferencias formales; a saber: Convenios o acuerdos, protocolos, modus vivendi, actas, concordatos, compromisos, arreglos, cartas constitutivas, declaraciones, pactos, canje de notas, etc. (...)*¹²

También señala el Tribunal Constitucional, que los Tratados Internacionales son fuentes normativas que se producen en el ámbito del derecho interno peruano

“(...) no porque se produzcan internamente, sino porque la Constitución así lo dispone. Para ello, la Constitución, a diferencia de las otras formas normativas, prevé la técnica de la recepción o integración de los tratados en el derecho interno peruano. Así, el artículo 55.º de la Constitución dispone: Los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional.”

“Es la propia Constitución, entonces, la que establece que los tratados internacionales son fuente de derecho en el ordenamiento jurídico peruano. Por mandato de la disposición constitucional citada se produce una integración o recepción normativa del tratado.”

De acuerdo a nuestra Carta Magna, la República del Perú es democrática, social, independiente y soberana, y su gobierno se organiza según el principio de separación de poderes ¹³ y al Congreso de la República le corresponden las funciones de legislar, fiscalizar y representar.

¹² Sentencia del Pleno Jurisdiccional del Tribunal Constitucional del 24 de abril de 2006, EXP. N.º 047-2004-AI/TC, F. 18

¹³ Artículo 43 de la Constitución Política del Perú

INFORME DE CONTROL POLÍTICO DEL TRATADO
INTERNACIONAL EJECUTIVO 05/2021-2026,
“ADDENDUM N° 1 AL CONVENIO DE FINANCIACIÓN
DCI-LA/2017/ 038-902 PERÚ – ‘APOYO A LA LUCHA
CONTRA EL TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS Y EL
CRIMEN ORGANIZADO”.

En tal sentido, el artículo 56 de la Constitución Política del Perú dispone que el Congreso de la República debe aprobar los Tratados Internacionales, antes de su ratificación por el presidente de la República, cuando versen sobre materia de derechos humanos; soberanía, dominio o integridad del Estado; defensa nacional; y cuando se trate de obligaciones financieras del Estado. Asimismo, la Carta Magna dispone que se requerirá dicha aprobación cuando los tratados contengan, creen, modifiquen o supriman tributos; o aquellos tratados que exijan modificación o derogación de alguna ley, o requieran medidas legislativas para su ejecución.

En el caso de los Tratados Internacionales que no versen sobre las materias a las que hace referencia el artículo previamente citado, la Constitución dispone en su artículo 57 que el Poder Ejecutivo está facultado para celebrarlos, ratificarlos o adherirse a ellos sin aprobación previa del Congreso, pero siempre, con la obligación de dar cuenta, posteriormente, al Congreso de la República.

Respecto a la competencia para la aprobación de los tratados y, en aplicación de las normas antes mencionadas, el Tribunal Constitucional ¹⁴ señala que en nuestra Constitución existen dos tipos de tratados: i) Los “tratados-ley” y los “tratados simplificados” o “administrativos”. Los tratados-ley deben ser aprobados por el Congreso antes de su ratificación por el Presidente de la República; y los tratados simplificados o administrativos, son aprobados por el Ejecutivo en las materias no contempladas en el artículo 56° de la Constitución.

“La Constitución ha consagrado (...) un modelo dual de regulación de los tratados internacionales, donde se parte de reconocer en el artículo 55° que “los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional”, para luego regular los tratados que deben ser aprobados por el Congreso y los tratados que pueden ser aprobados por el Poder Ejecutivo.”

“(...) El principio que sustenta a estos tratados de nivel legislativo en caso de conflicto con un tratado administrativo, será el principio de competencia, y no el de jerarquía. Ello pese a que el primero es aprobado por resolución

¹⁴ EXP. N.º 00002-2009-PI/TC, del 05 de febrero de 2010, F. 59, 65, 68, 69 y 71

INFORME DE CONTROL POLÍTICO DEL TRATADO
INTERNACIONAL EJECUTIVO 05/2021-2026,
“ADDENDUM N° 1 AL CONVENIO DE FINANCIACIÓN
DCI-LA/2017/ 038-902 PERÚ – ‘APOYO A LA LUCHA
CONTRA EL TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS Y EL
CRIMEN ORGANIZADO”.

legislativa del Congreso que tiene fuerza de ley y el segundo es sancionado por decreto supremo del Poder Ejecutivo que también tiene fuerza normativa vinculante”.

“(…) los principios y técnicas para la delimitación de las materias que son competencia de un tratado-ley y de un tratado administrativo se pueden condensar en una suerte de test de la competencia de los tratados. Este test, de manera sintética, contiene los siguientes sub exámenes: El principio de unidad constitucional dentro de la diversidad, que supone subordinar los intereses particulares de los poderes y organismos constitucionales a la preeminencia de los intereses generales del Estado, los cuales, conforme al artículo 44 de la Constitución son los siguientes: “defender la soberanía nacional, garantizar la plena vigencia de los Derechos Humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación”.

“Esta subordinación debería realizarse en el marco de las competencias y atribuciones establecidas dentro del bloque de constitucionalidad para cada poder del Estado. Como se aprecia, las materias que son competencia de los tratados-ley están taxativamente establecidas en el artículo 56º de la Constitución; en asuntos que regulan temas específicos de rango legislativo, en materia de derechos humanos, soberanía, dominio o integridad del Estado, defensa nacional, obligaciones financieras del Estado, tributos y demás cuestiones que requieran de medidas legislativas de rango infraconstitucional. Y por defecto de las mismas, le corresponde al Poder Ejecutivo la aprobación de las demás materias a través de los tratados simplificados, según el artículo 57º de la Constitución”.¹⁵

“Pero, si existieran dudas sobre el titular de la competencia o atribución, cabe aplicar otro sub examen y apelar a la naturaleza o contenido fundamental de las materias objeto de controversia, mediante el principio de la cláusula residual. Esto es, que la presunción sobre qué poder del Estado

¹⁵ El subrayado es nuestro

INFORME DE CONTROL POLÍTICO DEL TRATADO
INTERNACIONAL EJECUTIVO 05/2021-2026,
"ADDENDUM N° 1 AL CONVENIO DE FINANCIACIÓN
DCI-LA/2017/ 038-902 PERÚ – 'APOYO A LA LUCHA
CONTRA EL TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS Y EL
CRIMEN ORGANIZADO'".

es competente para obligar internacionalmente a todo el Estado, en materias que no son exclusivas sino que pueden ser compartidas, debe operar a favor del Poder Ejecutivo, que es quien gobierna y gestiona los servicios públicos más cercanos al ciudadano; este principio pro homine se colige del artículo 1º de la Constitución, en la medida que el Estado y la sociedad tienen como fin supremo la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad".¹⁶

En aplicación del mandato constitucional establecido en el artículo 57 de la Constitución, el artículo 92 del Reglamento del Congreso de la República dispone que el Presidente de la República dará cuenta al Congreso, o a la Comisión Permanente, de los Tratados Internacionales Ejecutivos dentro de los tres (3) días útiles posteriores a su celebración. De omitirse este trámite, el Reglamento establece que se suspenderá la aplicación del Convenio, el cual, si ha sido perfeccionado con arreglo a las normas del Derecho Internacional, no surte efectos internos.

Una vez que el Presidente de la República da cuenta al Congreso de la celebración del tratado internacional ejecutivo, el Presidente del Congreso, dentro de los tres (03) días útiles lo remite a la Comisión de Constitución y Reglamento y a la Comisión de Relaciones Exteriores, para su estudio y dictamen en el plazo de 30 días útiles.

Por otra parte, la Ley 26647, que regula los actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano, establece que la aprobación legislativa de los tratados a que se refiere el Artículo 56 de la Constitución Política, corresponde al Congreso de la República, mediante Resolución Legislativa; y su ratificación al Presidente de la República, mediante Decreto Supremo, y cuando los tratados no requieran la aprobación legislativa, el Presidente de la República los ratifica directamente, mediante Decreto Supremo, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 57 de la Constitución. En ambos casos, el Presidente de la República emite, además, el respectivo instrumento de ratificación.

¹⁶ El subrayado es nuestro

INFORME DE CONTROL POLÍTICO DEL TRATADO
INTERNACIONAL EJECUTIVO 05/2021-2026,
"ADDENDUM N° 1 AL CONVENIO DE FINANCIACIÓN
DCI-LA/2017/ 038-902 PERÚ – 'APOYO A LA LUCHA
CONTRA EL TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS Y EL
CRIMEN ORGANIZADO'".

La citada Ley establece que el texto íntegro de los tratados celebrados y aprobados por el Estado deberá ser publicado en el Diario Oficial. Dicha publicación comprenderá uno o más instrumentos anexos si los hubiere. Asimismo, deberá señalar el número y fecha de la Resolución Legislativa que los aprobó o del Decreto Supremo que los ratificó.

De la misma manera el Ministerio de Relaciones Exteriores comunicará al Diario Oficial, en cuanto se hayan cumplido las condiciones establecidas en el tratado, para que publique la fecha de la entrada en vigor del mismo, a partir de la cual se incorpora al derecho nacional.

A partir de lo expuesto, en el presente informe se utilizarán como parámetros de control del Tratado Internacional Ejecutivo, la Constitución Política, el Reglamento del Congreso y la Ley 26647, Ley que establece normas que regulan los actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano.

IV. ANÁLISIS DE CONTROL POLÍTICO DEL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO 05

IV.1. Aplicación del Control Formal

El Tratado Internacional Ejecutivo 05 ha sido ratificado mediante Decreto Supremo 080-2021-RE de fecha 28 de diciembre de 2021 con cargo a dar cuenta al Congreso de la República, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la Constitución Política del Perú y publicado en el diario oficial *El Peruano* el 28 de diciembre de 2021.

Mediante Oficio N° 004-2022-PR el citado instrumento normativo ingresó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 5 de enero de 2022, es decir el cuarto día útil posterior de su ratificación¹⁷, por lo que NO CUMPLE

¹⁷ De conformidad con el Decreto Supremo 161-2021-PCM, publicado el 7 de octubre de 2021,

INFORME DE CONTROL POLÍTICO DEL TRATADO
INTERNACIONAL EJECUTIVO 05/2021-2026,
“ADDENDUM N° 1 AL CONVENIO DE FINANCIACIÓN
DCI-LA/2017/ 038-902 PERÚ – ‘APOYO A LA LUCHA
CONTRA EL TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS Y EL
CRIMEN ORGANIZADO”.

con el plazo establecido en el artículo 92 del Reglamento del Congreso de la República.¹⁸

El precitado artículo 92 dispone que, de omitirse este trámite de dación en cuenta, se suspenderá la aplicación del Convenio, el cual, si ha sido perfeccionado con arreglo a las normas del Derecho Internacional, no surte efectos internos.

Al respecto, si bien es cierto la dación en cuenta del Tratado se realizó de manera extemporánea, la demora no reviste mucha gravedad en tanto que no evitaría la continuación y culminación del procedimiento de control funcional de dicho acto normativo; en tal sentido, en aplicación del principio de conservación del acto, propio del procedimiento administrativo general, esta Subcomisión considera que la infracción mencionada no es trascendente.

Finalmente, de la revisión del expediente que obra en la Subcomisión, se advierte que el Decreto Supremo 080-2021-RE fue suscrito por el Presidente de la República en ejercicio y ha sido refrendado por el entonces Ministro de Relaciones Exteriores, al amparo de lo previsto en el numeral 11 del artículo 118° de la Constitución Política, por el que se confiere al Presidente de la República la potestad de dirigir la política exterior y las relaciones internacionales; y celebrar y ratificar tratados.

IV.2. Aplicación del control material

El Acuerdo reúne los elementos formales exigidos por el derecho internacional para ser considerado como tratado, vale decir, haber sido celebrado por sujetos de derecho internacional, originar derechos y obligaciones jurídicas y tener como marco regulador al derecho internacional, de conformidad con el criterio establecido en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de

los días viernes 31 de diciembre de 2021 y lunes 3 de enero de 2022, fueron declarados feriados no laborables para el sector público.

¹⁸ El artículo 92 del Reglamento del Congreso dispone que el Presidente de la República dará cuenta al Congreso, o a la Comisión Permanente, de los Tratados Internacionales Ejecutivos dentro de los tres (3) días útiles posteriores a su celebración.

INFORME DE CONTROL POLÍTICO DEL TRATADO
INTERNACIONAL EJECUTIVO 05/2021-2026,
“ADDENDUM N° 1 AL CONVENIO DE FINANCIACIÓN
DCI-LA/2017/ 038-902 PERÚ – ‘APOYO A LA LUCHA
CONTRA EL TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS Y EL
CRIMEN ORGANIZADO”.

1969.

Cabe recordar que conforme al artículo 11 de la precitada Convención, los Estados pueden manifestar su consentimiento a un tratado mediante la firma, el canje de instrumentos que constituyan un tratado, la ratificación, la aceptación, la aprobación, la adhesión, o cualquier otra forma que se hubiere convenido.

Conforme se reseñó previamente, el Presidente de la República puede celebrar, ratificar o adherirse a un Tratado Internacional Ejecutivo sin necesidad del requisito de “aprobación del Congreso de la República”, siempre y cuando verse sobre materias que no sean: derechos humanos, soberanía, dominio o integridad del Estado, defensa nacional, obligaciones financieras del Estado. Asimismo, un Tratado Internacional Ejecutivo no requerirá la aprobación previa del Congreso siempre y cuando no tenga por objeto crear, modificar o suprimir tributos, ni requiera medidas legislativas para su ejecución.

En el Informe de Perfeccionamiento (DGT) Informe N° 35-2021 del 13 de diciembre de 2021, la Dirección General de Tratados señala que analizó las opiniones técnicas favorables emitidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores a través de la Dirección de Cooperación Internacional, la Dirección de Control de Drogas y de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional; de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida Sin Drogas (DEVIDA) y del Ministerio del Interior, quienes señalaron los beneficios que irrogará al Perú el citado Convenio.

En tal sentido, la Dirección General de Tratados concluye que el Tratado Internacional Ejecutivo 05 no versa sobre ninguna de las materias previstas en el artículo 56 de la Constitución Política del Perú, ya que no aborda aspectos vinculados a derechos humanos, soberanía, dominio o integridad del Estado, defensa nacional, ni obligaciones financieras del Estado. Tampoco crea, modifica o suprime tributos, ni requiere la dación, modificación o derogación de alguna norma con rango de ley para su ejecución.

Asimismo, la Dirección General de Tratados concluye que el Acuerdo puede ser perfeccionado conforme a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 57 de la

INFORME DE CONTROL POLÍTICO DEL TRATADO
INTERNACIONAL EJECUTIVO 05/2021-2026,
"ADDENDUM N° 1 AL CONVENIO DE FINANCIACIÓN
DCI-LA/2017/ 038-902 PERÚ – 'APOYO A LA LUCHA
CONTRA EL TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS Y EL
CRIMEN ORGANIZADO'".

Constitución Política del Perú y en el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley ° 26647 que establece normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los tratados celebrados por el Estado peruano y que faculta al Presidente de la República a ratificar directamente los tratados mediante decreto supremo, sin el requisito de la aprobación previa del Congreso de la República cuando estos no aborden las materias contempladas en el artículo 56 de la Constitución Política del Perú.

Del análisis del Tratado materia de este informe se advierten los beneficios que ocasionará al Perú el aumento del apoyo de la Unión Europea, pues seguirá coadyuvando a fortalecer la lucha contra el tráfico ilícito de drogas y el crimen organizado en nuestro país, así como la lucha contra los delitos ambientales y los delitos de trata y tráfico de personas.

En síntesis, el Tratado Internacional Ejecutivo 05/2021-2026, "*Addendum N° 1 al Convenio de Financiación DCI-LA/2017/038-902 Perú – 'Apoyo a la lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas y el Crimen Organizado'*", es un tratado sobre materias no reservadas a la aprobación previa del Congreso de la República, por lo que la Subcomisión considera pertinente emitir una conclusión estimatoria al cumplimiento de requisitos materiales.

V. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Subcomisión de Control Político, luego de revisar el Tratado Internacional Ejecutivo 05/2021-2026, "*Addendum N° 1 al Convenio de Financiación DCI-LA/2017/038-902 Perú – 'Apoyo a la lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas y el Crimen Organizado'*", concluye que **CUMPLE** con lo establecido en los artículos 56, 57 y 118 inciso 11 de la Constitución Política del Perú, para ser calificado como Tratado Internacional Ejecutivo y con lo dispuesto en la Ley 26647, que establece normas que regulan los actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano; no obstante, se recomienda al Poder Ejecutivo observar con mayor cautela los plazos previstos en el artículo 92 del Reglamento del Congreso, para informar sobre el acto normativo objeto del procedimiento de dación de cuenta; y, por tanto, remite el presente informe a la Comisión de Constitución y Reglamento.



Subcomisión de Control Político

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra
independencia y de la Conmemoración de las Heroicas
Batallas de Junín y Ayacucho”

INFORME DE CONTROL POLÍTICO DEL TRATADO
INTERNACIONAL EJECUTIVO 05/2021-2026,
“ADDENDUM N° 1 AL CONVENIO DE FINANCIACIÓN
DCI-LA/2017/ 038-902 PERÚ – ‘APOYO A LA LUCHA
CONTRA EL TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS Y EL
CRIMEN ORGANIZADO”.

Lima, 26 de marzo de 2024